



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**0927**) 18 DIC. 2019

"Por la cual se establecen los parámetros generales para la adopción de los planes de gestión de agua potable y saneamiento básico por parte de los municipios de que trata el artículo 2 de la Ley 1977 del 24 de julio de 2019"

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, los numerales 1 y 10 del artículo 2 del Decreto 3571 de 2011 y el artículo 2 de la Ley 1977 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 334 de la Constitución Política, señala que el Estado como director general de la economía deberá intervenir de manera especial y progresiva en los servicios públicos para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y que todas las personas, en especial las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos.

Que los artículos 356 y 357 Constitucionales (modificados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), disponen que el Sistema General de Participaciones (SGP) corresponde a los recursos que la Nación transfiere, a las entidades territoriales para la financiación de los servicios a su cargo en salud, educación preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

Que con la expedición del Acto Legislativo 04 de 2007, se crea la participación específica para el sector de agua potable y saneamiento básico y se dispone que el gasto de estos recursos se destine a la financiación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que el artículo 365 Constitucional consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 370 de la Carta prevé que corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las personas que los presten.

Que el legislador expidió la Ley 1176 de 2007, y estableció una participación con destinación específica de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y

"Por la cual se establecen los parámetros generales para la adopción de los planes de gestión de agua potable y saneamiento básico por parte de los municipios de que trata el artículo 2 de la Ley 1977 del 24 de julio de 2019"

Saneamiento Básico (SGP-APSB), con el fin de administrar y asegurar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico por parte de los municipios, distritos y departamentos.

Que la mencionada Ley en su artículo 4 creó el proceso de certificación para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) y el aseguramiento de la prestación de los servicios públicos de agua y saneamiento básico, de distritos y municipios.

Que el Decreto Ley 028 de 2008 definió la estrategia de monitoreo, seguimiento y control a los recursos del sistema general de participaciones.

Que el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, estableció que la competencia del monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) está a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mientras que la de seguimiento y control radica en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el artículo 1 de la Ley 1977 de 2019, modificó el artículo 4 de la Ley 1176 de 2007, estableciendo que la evaluación a uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) se realizará a través de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control conforme a lo establecido en el Decreto Ley 028 de 2008.

Que el artículo 2 de la Ley 1977 de 2019, señaló que los distritos y municipios que se encuentren descertificados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley, reasumirán las competencias y deberán adoptar un plan de gestión de agua potable y saneamiento básico, de acuerdo con los parámetros generales definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario establecer los parámetros generales para la adopción de los planes de gestión de agua potable y saneamiento básico por parte de los distritos y municipios que con anterioridad de la expedición de la Ley 1977 de 2019 se encontraban descertificados para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) y el aseguramiento de la prestación de los servicios de agua y saneamiento básico.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Resolución tiene como objeto establecer los parámetros generales de los planes de gestión de agua potable y saneamiento básico, que deberán adoptar los distritos y municipios que se encontraban descertificados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1977 de 2019.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Resolución aplica a los distritos y municipios señalados en el Anexo 1.

ARTÍCULO 3. RESPONSABILIDAD EN LA FORMULACIÓN, ADOPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. Es responsabilidad del distrito o municipio la formulación, adopción y ejecución del plan de gestión de agua potable y saneamiento básico.

"Por la cual se establecen los parámetros generales para la adopción de los planes de gestión de agua potable y saneamiento básico por parte de los municipios de que trata el artículo 2 de la Ley 1977 del 24 de julio de 2019"

PARÁGRAFO. El departamento podrá brindar asistencia técnica a los distritos y municipios a través del Gestor del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).

ARTÍCULO 4. ADOPCIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. El plan de gestión de agua potable y saneamiento básico será adoptado por el alcalde distrital o municipal mediante decreto, a más tardar el 24 de enero de 2020 y será comunicado dentro de los diez (10) días siguientes de la adopción al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al respectivo departamento.

PARÁGRAFO. Conforme a lo establecido en el Decreto Ley 028 de 2008 y las normas que lo modifiquen o adicionen, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público impondrá las medidas correctivas a que haya lugar, al distrito o municipio que no adopte el plan de gestión de agua potable y saneamiento básico en los términos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 5. CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN DE GESTIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. El plan de gestión de agua potable y saneamiento básico que adopte el distrito o municipio deberá contener como mínimo, los parámetros, objetivos, actividades y productos establecidos en el Anexo 2 de la presente resolución.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA DEL PLAN DE GESTIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. El plan de gestión de agua potable y saneamiento básico, tendrá como plazo máximo hasta el 30 de abril de 2021, para el cumplimiento de los productos adoptados.

ARTÍCULO 7. SEGUIMIENTO. El departamento realizará seguimiento al plan de gestión de agua potable y saneamiento básico adoptado por el distrito o municipio, de conformidad con los criterios de cumplimiento establecidos en el Anexo 3 de la presente resolución.

En virtud de lo anterior, el departamento remitirá al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cuatro (4) informes de seguimiento del cumplimiento del plan de gestión de agua potable y saneamiento básico para cada distrito o municipio, y un (1) informe final del cumplimiento de los productos allí establecidos, en las siguientes fechas:

Tipo de informe	Periodo del seguimiento	Fecha de presentación
1er Avance	Enero a abril de 2020	29 de mayo de 2020
2do Avance	Enero a julio de 2020	31 de agosto de 2020
3er Avance	Enero a octubre de 2020	30 de noviembre de 2020
4to Avance	Enero a diciembre de 2020	26 de febrero de 2021
Final	Enero a abril de 2021	31 de mayo 2021

PARÁGRAFO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el departamento, podrán requerir al distrito o municipio la información que consideren pertinente sobre las actividades y productos, con el fin de realizar un adecuado seguimiento al cumplimiento del plan de gestión de agua potable y saneamiento básico.

ARTÍCULO 8. INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. En el caso en que el municipio incumpla el plan de gestión de agua potable y saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, elaborará con base en el informe final remitido por el departamento un informe de los productos incumplidos por el distrito o municipio, el cual será remitido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la imposición de las medidas correctivas a que haya

"Por la cual se establecen los parámetros generales para la adopción de los planes de gestión de agua potable y saneamiento básico por parte de los municipios de que trata el artículo 2 de la Ley 1977 del 24 de julio de 2019"

lugar, conforme lo establecido en el Decreto Ley 028 de 2008 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.,


JONATHAN TYBALT MALAGÓN GONZÁLEZ
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

Aprobó:  Jose Luis Acero Vergel- Viceministro de Agua y Saneamiento Básico
Revisó: Anamaria Camacho López- Directora de Desarrollo Sectorial / Oscar Javier Ramirez- Coordinador Grupo de monitoreo SGP-APSB / Ivan Narvaez- Asesor Secretaria General 
Elaboró: Margarita Gomez Arbelaez- Contratista DDS-SGP/ Carlos Daniels- Contratista DDS 

"Por la cual se establecen los parámetros generales para la adopción de los planes de gestión de agua potable y saneamiento básico por parte de los municipios de que trata el artículo 2 de la Ley 1977 del 24 de julio de 2019"

ANEXO 1

APLICACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Los siguientes municipios deberán adoptar un plan de gestión de agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta que con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1977 de 2019, se encontraban descertificados por la Superintendencia de Servicios Públicos (SSPD) para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) y el aseguramiento de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo:

No.	Departamento	Municipio
1	Antioquia	Betania
2	Antioquia	Caldas
3	Antioquia	Nariño
4	Antioquia	Nechí
5	Antioquia	Titiribí
6	Antioquia	Zaragoza
7	Atlántico	Campo de La Cruz
8	Atlántico	Manatí
9	Atlántico	Polonuevo
10	Atlántico	Santa Lucía
11	Bolívar	Barranco de Loba
12	Bolívar	Cicuco
13	Bolívar	El Peñón
14	Bolívar	San Fernando
15	Bolívar	San Martín de Loba
16	Bolívar	Santa Catalina
17	Bolívar	Turbaná
18	Boyacá	Duitama
19	Boyacá	Guayatá
20	Boyacá	Puerto Boyacá
21	Boyacá	Tununguá
22	Boyacá	Ventaquemada
23	Caldas	La Merced
24	Caldas	Manzanares
25	Caldas	Norcasia
26	Caldas	Supía
27	Caquetá	Belén de Los Andaquíes
28	Cauca	Buenos Aires
29	Cesar	Becerril
30	Cesar	Chiriguana
31	Chocó	Nóvita
32	Córdoba	Cotorra
33	Córdoba	Lorica
34	Córdoba	San Bernardo del Viento
35	Córdoba	San Carlos
36	Córdoba	San Pelayo
37	Córdoba	Tierralta
38	Cundinamarca	Funza
39	Cundinamarca	Supatá
40	Huila	Gigante
41	Huila	Nátaga
42	Huila	Timaná
43	Huila	Villavieja
44	Magdalena	Aracataca
45	Magdalena	Sitionuevo
46	Magdalena	Zona Bananera
47	Nariño	La Tola
48	Quindío	Calarcá
49	Risaralda	Balboa
50	Risaralda	Dosquebradas
51	Santander	Contratación
52	Santander	Hato
53	Santander	Sabana de Torres

"Por la cual se establecen los parámetros generales para la adopción de los planes de gestión de agua potable y saneamiento básico por parte de los municipios de que trata el artículo 2 de la Ley 1977 del 24 de julio de 2019"

No.	Departamento	Municipio
54	Sucre	Coveñas
55	Tolima	Flandes
56	Tolima	Santa Isabel
57	Valle del Cauca	Caicedonia
58	Vichada	Santa Rosalía

Fuente: Oficio remitido por la SSPD con radicado MVCT No. 2019ER0091595 del 08 de Agosto de 2019

Revisó: Oscar Javier Ramirez- Coordinador Grupo de monitoreo SGP-APSB/ Carlos Daniels- Contratista DDS
Elaboró: Margarita Gomez Arbelaez- Contratista DDS-SGP/ Andrea Saavedra- Contratista DDS-SGP

"Por la cual se establecen los parámetros generales para la adopción de los planes de gestión de agua potable y saneamiento básico por parte de los municipios de que trata el artículo 2 de la Ley 1977 del 24 de julio de 2019"

ANEXO 2

PARÁMETROS MÍNIMOS DEL PLAN DE GESTIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

El plan de gestión de agua potable y saneamiento básico es una medida administrativa creada en el artículo 2 de la Ley 1977 de 2019, por medio de la cual el distrito o municipio adopta una serie de actividades y productos, con el fin de garantizar el buen manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) y que los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo se presten de manera eficiente, a sus habitantes, a partir de unos objetivos específicos, teniendo en cuenta como mínimo los siguientes parámetros:

PARÁMETRO 1: GESTIÓN PRESUPUESTAL Y USO DE LOS RECURSOS

Objetivo: Ejecutar los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB), acorde con las actividades elegibles de gasto establecidas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 y la norma que la modifique, sustituya o adicione.

Actividad 1.1. Reportar en el Formulario Único Territorial (FUT) o el mecanismo de reporte establecido por el Gobierno Nacional, con la oportunidad que se determine, las diferentes categorías, que permitan verificar el ingreso, uso y destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB).

Producto 1.1.1. El reporte en el Formulario Único Territorial (FUT) en los plazos, términos y condiciones previstas en la reglamentación vigente, con respecto a la incorporación, uso y destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB). La información contenida en las diferentes categorías de reporte debe ser concordante con las cifras registradas en las ejecuciones presupuestales de cada entidad territorial.

Como mínimo, el reporte deberá incluir las categorías de:

1. Ingresos
2. Gastos de inversión
3. Servicio de la deuda
4. Reservas
5. Vigencias futuras
6. Cuentas por pagar
7. Registros presupuestales para el sector Agua Potable y Saneamiento Básico
8. Cierre fiscal.

Nota 1: En el reporte al Formulario Único Territorial (FUT) se verificará los compromisos y pagos de subsidios con recursos del SGP-APSB, en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en los códigos señalados para tal fin, de acuerdo con las cifras registradas en las ejecuciones presupuestales.

En caso de que el municipio presente una condición especial que no le permita efectuar el compromiso en alguno de los servicios antes señalados, deberá informar al departamento esta condición para que la misma sea observada dentro de los análisis efectuados.

"Por la cual se establecen los parámetros generales para la adopción de los planes de gestión de agua potable y saneamiento básico por parte de los municipios de que trata el artículo 2 de la Ley 1977 del 24 de julio de 2019"

Nota 2: En el reporte al Formulario Único Territorial (FUT) se verificará que los compromisos y pagos asumidos con recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) estén destinados a financiar las actividades elegibles de gasto descritas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

Plazo del producto: De conformidad con el artículo 2.6.4.3 del Decreto MHCP 1536 del 29 de septiembre de 2016 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Responsable: Personal designado por el municipio.

PARÁMETRO 2: GESTIÓN DE LA ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA

Objetivo: Gestionar la adopción y actualización de Estratificación Socioeconómica para la asignación de subsidios y el cobro de contribuciones a los suscriptores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Actividad 2.1. Conformar y poner en funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación.

Producto 2.1.1. El reporte al Sistema Único de Información (SUI) en los plazos, términos y condiciones previstas en la reglamentación vigente, del acta de aprobación del reglamento vigente del Comité Permanente de Estratificación (CPE) y la última acta aprobada por el CPE en la vigencia 2020.

Plazo del producto: De conformidad con el capítulo 1 del título III del Anexo de la Resolución SSPD 20151300054195 del 15 de diciembre de 2015 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Responsable: Personal designado por el municipio.

Actividad 2.2. Aplicar el concurso económico de conformidad con el Decreto 0007 de 2010.

Producto 2.2.1. El reporte al Sistema Único de Información (SUI) en los plazos, términos y condiciones previstas en la reglamentación vigente, del formulario "Aportes Cobrados a los prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo para el servicio de estratificación" definido en la Resolución SSPD 20131300008055 de 2013.

Plazo del producto: De conformidad con el artículo 22 de la Resolución SSPD 20131300008055 del 1 d abril del 2013 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Responsable: Personal designado por el municipio.

Actividad 2.3. Solicitar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) la revisión general y/o actualización de la estratificación socioeconómica.

Producto 2.3.1. El oficio de solicitud de la revisión general al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y la carta de respuesta con entrega de insumos requeridos por el DANE.

Plazo del producto: En término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de adopción del Plan de Gestión de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Responsable: Personal designado por el municipio.

"Por la cual se establecen los parámetros generales para la adopción de los planes de gestión de agua potable y saneamiento básico por parte de los municipios de que trata el artículo 2 de la Ley 1977 del 24 de julio de 2019"

Actividad 2.4. Consolidar la base de la estratificación asignada a los predios por el municipio y aquella que aplican los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, para reporte al Sistema Único de Información (SUI).

Productos 2.4.1. El reporte al Sistema Único de Información (SUI) en los plazos, términos y condiciones previstas en la reglamentación vigente, del formato Reporte de Estratificación y Coberturas (REC) de la vigencia 2020.

Plazo del producto: De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 1º de la Resolución SSPD 20168000052145 del 30 de septiembre de 2016 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Responsable: Personal designado por el municipio.

PARÁMETRO 3: GESTIÓN PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS

Objetivo 3. Aplicar la metodología de balance entre la necesidad de subsidios y el recaudo de contribuciones según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1077 de 2015, así como asegurar la transferencia de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) y efectuar el pago de subsidios a los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Actividad 3.1. Solicitar a los prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo, la información de sus proyecciones de contribuciones y de subsidios, conforme a las tarifas, consumos, suscriptores por estrato y uso; con la cual elaborará el proyecto de presupuesto, incluyendo el monto requerido para atender las necesidades de subsidios para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, así como las fuentes que se usaran para tal fin.

Productos 3.1.1. El reporte al Sistema Único de Información (SUI) en los plazos, términos y condiciones previstas en la reglamentación vigente, del Acuerdo municipal de adopción del presupuesto donde conste la apropiación de los recursos para el pago de subsidios (Indicador 11 de Inspector).

Plazo del producto: De conformidad con el capítulo 1 del título III del Anexo de la Resolución SSPD 20151300054195 del 15 de diciembre de 2015 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Responsable: Personal designado por el municipio.

Actividad 3.2. Expedir el Acuerdo que define los porcentajes de subsidio y aporte solidario aplicado a la vigencia en que se ejecuta el Plan de Gestión de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Productos 3.2.1. El reporte al Sistema Único de Información (SUI) en los plazos, términos y condiciones previstas en la reglamentación vigente, del Acuerdo municipal que define los porcentajes de subsidio y aporte solidario aplicado a la vigencia en que se ejecuta el Plan de Gestión de Agua Potable y Saneamiento Básico, atendiendo lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, o aquel que lo modifique o sustituya.

Plazo del producto: De conformidad con el capítulo 1 del título III del Anexo de la Resolución SSPD 20151300054195 del 15 de diciembre de 2015 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

"Por la cual se establecen los parámetros generales para la adopción de los planes de gestión de agua potable y saneamiento básico por parte de los municipios de que trata el artículo 2 de la Ley 1977 del 24 de julio de 2019"

Responsable: Personal designado por el municipio.

Actividad 3.3. Suscribir contratos para asegurar la transferencia de subsidios por parte del municipio a los operadores de servicios públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Productos 3.3.1. Cumplir con el reporte al Sistema Único de Información (SUI) en los plazos, términos y condiciones previstas en la reglamentación vigente, de los contratos para el pago de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, suscritos con operadores de servicios prestados en el área urbana del municipio (Formulario Convenio de giro de recursos FSRI AAA).

Plazo del producto: De conformidad con el capítulo 1 del título III del Anexo de la Resolución SSPD 20151300054195 del 15 de diciembre de 2015 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Responsable: Personal designado por el municipio.

Actividad 3.4. Realizar la revisión de la información presentada por el prestador como soporte de la factura para el cobro de subsidios, en relación con el valor del déficit entre contribución y subsidios, el cual deberá ser elaborado por quien se haya designado para la supervisión del contrato para el pago de subsidios.

Productos 3.4.1. Cumplir con el reporte al Sistema Único de Información (SUI) en los plazos, términos y condiciones previstas en la reglamentación vigente, del formulario "Balance de Subsidios y Contribuciones".

Plazo del producto: De conformidad con el capítulo 1 del título III del Anexo de la Resolución SSPD 20151300054195 del 15 de diciembre de 2015 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Responsable: Personal designado por el municipio.

Actividad 3.5. Pagar los subsidios a los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Productos 3.5.1. Cumplir con el reporte al Sistema Único de Información (SUI) en los plazos, términos y condiciones previstas en la reglamentación vigente, de la certificación emitida por el prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del área urbana, en donde certifique el monto del giro de los recursos destinados al pago de los subsidios de la respectiva vigencia, discriminando por servicio (Indicador 9 de Inspector. No aplica si es prestador directo).

Plazo del producto: De conformidad con el capítulo 1 del título III del Anexo de la Resolución SSPD 20151300054195 del 15 de diciembre de 2015 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Responsable: Personal designado por el municipio.

“Por la cual se establecen los parámetros generales para la adopción de los planes de gestión de agua potable y saneamiento básico por parte de los municipios de que trata el artículo 2 de la Ley 1977 del 24 de julio de 2019”

PARÁMETRO 4: GESTIÓN ESTRATÉGICA SECTORIAL

Objetivo 4. Formular las metas sectoriales de agua potable y saneamiento básico en el plan de desarrollo municipal, que permitan mejorar los indicadores de calidad, cobertura y continuidad.

Actividad 4.1. Elaborar el Plan Sectorial de Agua Potable y Saneamiento Básico conforme a los lineamientos establecidos en el Anexo de la Resolución MVCT 1067 de 2015, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

Productos 4.1.1. Plan Sectorial de Agua Potable y Saneamiento Básico que debe tener en cuenta los instrumentos de gestión del Plan de Desarrollo Municipal, dentro de los que se encuentran: Plan Indicativo, Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), Banco de Programas y Proyectos de Inversión, Plan de Acción Plurianual y Anual.

Plazo del producto: En término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de adopción del Plan de Gestión de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Responsable: Personal designado por el municipio.

PARÁMETRO 5: GESTIÓN DE MUNICIPIOS PRESTADORES DIRECTOS

Objetivo. Aplicar la metodología vigente para el cálculo de costos y tarifas de los servicios prestados directamente por el municipio, para garantizar la adecuada prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Actividad 5.1. Realizar el estudio de costos conforme a la metodología tarifaria vigente, para los servicios prestados, y adoptar las tarifas correspondientes.

Productos 5.1.1. El reporte al Sistema Único de Información (SUI) en los plazos, términos y condiciones previstas en la reglamentación vigente, del estudio de costos, tarifas y acto de aprobación de tarifas para los servicios prestados, elaborados en aplicación de las metodologías tarifarias vigentes (Indicador 3 de Inspector).

Plazo del producto: De conformidad con el capítulo 1 del título III del Anexo de la Resolución SSPD 20151300054195 del 15 de diciembre de 2015 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Responsable: Personal designado por el municipio.

Actividad 5.2. Generar y reportar la información al Sistema Único de Información (SUI) conforme a los requerimientos realizados por la SSPD en las resoluciones expedidas para tal fin.

Productos 5.2.1. El reporte al Sistema Único de Información (SUI) en los plazos, términos y condiciones previstas en la reglamentación vigente, de las tarifas aplicadas y la facturación realizada para el cobro de los servicios públicos que presta directamente durante el periodo de ejecución del Plan de Gestión de Agua Potable y Saneamiento Básico, en los formatos y/o formularios definidos para tal fin.

Plazo del producto: De conformidad con el capítulo 1 del título III del Anexo de la Resolución SSPD 20151300054195 del 15 de diciembre de 2015 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

"Por la cual se establecen los parámetros generales para la adopción de los planes de gestión de agua potable y saneamiento básico por parte de los municipios de que trata el artículo 2 de la Ley 1977 del 24 de julio de 2019"

Responsable: Personal designado por el municipio.

Actividad 5.3. Asegurar las transferencias de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) por concepto de subsidios otorgados a los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de los estratos 1, 2 y en los casos que aplique al estrato 3.

Productos 5.3.1. El reporte al Sistema Único de Información (SUI) en los plazos, términos y condiciones previstas en la reglamentación vigente, de la certificación emitida por funcionario competente donde conste el traslado contable de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios que presta el municipio de manera directa y para cada uno de los mismos (Indicador 8 de Inspector).

Plazo del producto: De conformidad con el capítulo 1 del título III del Anexo de la Resolución SSPD 20151300054195 del 15 de diciembre de 2015 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Responsable: Personal designado por el municipio.

Revisó: Oscar Javier Ramirez- Coordinador Grupo de monitoreo SGP-APSB/ Carlos Daniels- Contratista DDS
Elaboró: Margarita Gomez Arbelaez- Contratista DDS-SGP/ Andrea Saavedra- Contratista DDS-SGP

"Por la cual se establecen los parámetros generales para la adopción de los planes de gestión de agua potable y saneamiento básico por parte de los municipios de que trata el artículo 2 de la Ley 1977 del 24 de julio de 2019"

ANEXO 3

CRITERIOS DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Los departamentos realizarán seguimiento al cumplimiento de los Planes de Gestión de Agua Potable y Saneamiento Básico adoptados por los municipios, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Parámetro	Actividad	Producto	Cumple cuando	No cumple cuando
1. GESTIÓN PRESUPUESTAL Y USO DE LOS RECURSOS	1.1. Reportar en el Formulario Único Territorial (FUT) o el mecanismo de reporte establecido por el Gobierno Nacional, con la oportunidad que se determine, las diferentes categorías, que permitan verificar el ingreso, uso y destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB).	<p>1.1.1. El reporte en el Formulario Único Territorial (FUT) en los plazos, términos y condiciones previstas en la reglamentación vigente, con respecto a la incorporación, uso y destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB). La información contenida en las diferentes categorías de reporte debe ser concordante con las cifras registradas en las ejecuciones presupuestales de cada entidad territorial.</p> <p>Como mínimo, el reporte deberá incluir las categorías de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ingresos Gastos de inversión Servicio de la deuda Reservas Vigencias futuras Cuentas por pagar Registros presupuestales para el sector Agua Potable y Saneamiento Básico Cierre fiscal 	<p>El municipio realice el reporte al FUT de los trimestres de la vigencia 2020, de acuerdo con las cifras registradas en las ejecuciones presupuestales, de las siguientes categorías:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ingresos Gastos de inversión Servicio de la deuda Reservas Vigencias futuras Cuentas por pagar Registros presupuestales para el sector Agua Potable y Saneamiento Básico Cierre fiscal 	<p>El municipio no realice el reporte al FUT de los trimestres de la vigencia 2020, o que la información no coincida con las cifras registradas en las ejecuciones presupuestales, de las siguientes las categorías:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ingresos Gastos de inversión Servicio de la deuda Reservas Vigencias futuras Cuentas por pagar Registros presupuestales para el sector Agua Potable y Saneamiento Básico Cierre fiscal
		<p>Nota 1: En el reporte al Formulario Único Territorial (FUT) se verificará los compromisos y pagos de subsidios con recursos del SGP-APSB, en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en los códigos señalados para tal fin, de acuerdo con las cifras registradas en las ejecuciones presupuestales.</p> <p>En caso de que el municipio presente una condición especial que no le permita efectuar el compromiso en alguno de los servicios antes señalados, deberá informar al departamento esta condición para que la misma sea observada dentro de los análisis efectuados.</p>	<p>El municipio realice el reporte al FUT de los trimestres de la vigencia 2020, en la categoría de gastos de inversión (en los códigos señalados para tal fin), del compromiso y pago de subsidios con recursos del SGP-APSB, en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con las cifras registradas en las ejecuciones presupuestales.</p> <p>En caso de que el municipio presente una condición especial que no le permita efectuar el compromiso en alguno de los servicios antes señalados, deberá informar mediante oficio dirigido al departamento y al MVCT, la condición particular, para que la misma sea observada dentro de los análisis efectuados.</p>	<p>El municipio no realice el reporte al FUT de los trimestres de la vigencia 2020, en la categoría de gastos de inversión (en los códigos señalados para tal fin), del compromiso y pago de subsidios con recursos del SGP-APSB, en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, o que la información no coincida con las cifras registradas en las ejecuciones presupuestales.</p>
		<p>Nota 2: En el reporte al Formulario Único Territorial (FUT) se verificará que los compromisos y pagos asumidos con recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) estén destinados a financiar las actividades elegibles de gasto descritas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.</p>	<p>El municipio realice el reporte al FUT de los trimestres de la vigencia 2020, en las categorías de gastos de inversión y registros presupuestales, de los compromisos y pagos efectuados con fuente SGP-APSB en el marco de las actividades descritas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, en coincidencia con las cifras registradas en las ejecuciones presupuestales.</p>	<p>El municipio no realice el reporte al FUT de los trimestres de la vigencia 2020, en las categorías de gastos de inversión y registros presupuestales, de los compromisos y pagos efectuados con fuente SGP-APSB en el marco de las actividades descritas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, o que la información no coincida con las cifras registradas en las ejecuciones presupuestales.</p>
2. GESTIÓN DE LA ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA	2.1. Conformar y poner en funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación.	2.1.1. El reporte al Sistema Único de Información (SUI) en los plazos, términos y condiciones previstas en la reglamentación vigente, del acta de aprobación del reglamento vigente del Comité Permanente de Estratificación (CPE) y la última acta aprobada por el CPE en la vigencia 2020.	<p>El municipio realice el reporte en el SUI - Inspector del indicador "27. Acta aprobación del reglamento vigente de funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación" y el documento cargado corresponda al acta de aprobación.</p> <p>El municipio realice el reporte en el SUI - Inspector del indicador "28. Última acta aprobada por el Comité Permanente de Estratificación" para la vigencia 2020; el acta debe</p>	<p>El municipio no realice el reporte en el SUI - Inspector del indicador "27. Acta aprobación del reglamento vigente de funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación" o el documento cargado no corresponda al acta de aprobación.</p> <p>El municipio no realice el reporte en el SUI - Inspector del indicador "28. Última acta aprobada por el Comité Permanente de Estratificación" para la vigencia 2020 o el acta no</p>

"Por la cual se establecen los parámetros generales para la adopción de los planes de gestión de agua potable y saneamiento básico por parte de los municipios de que trata el artículo 2 de la Ley 1977 del 24 de julio de 2019"

Parámetro	Actividad	Producto	Cumple cuando	No cumple cuando
			contar con las firmas de los asistentes.	corresponda al comité permanente de estratificación, o no cuente con las firmas de los asistentes.
	2.2 Aplicar el concurso económico de conformidad con el Decreto 0007 de 2010.	2.2.1. El reporte al Sistema Único de Información (SUI) en los plazos, términos y condiciones previstas en la reglamentación vigente, del formulario "Aportes Cobrados a los prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo para el servicio de estratificación" definido en la Resolución SSPD 20131300008055 de 2013.	El municipio realice el reporte al SUI del formulario "Aportes Cobrados a los prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo para el servicio de estratificación" para la vigencia 2020, el cual debe dar cuenta de la liquidación y el monto que deben aportar los prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo, por el concurso económico.	El municipio no realice el reporte al SUI del formulario "Aportes Cobrados a los prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo para el servicio de estratificación" para la vigencia 2020, o que en el mismo no se registre la liquidación y el monto que deben aportar los prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo, por el concurso económico.
	2.3. Solicitar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) la revisión general y/o actualización de la estratificación socioeconómica.	2.3.1. El oficio de solicitud de la revisión general al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y la carta de respuesta con entrega de insumos requeridos por el DANE.	El municipio allegue copia de la carta (con número de radicado) en que presento al DANE la solicitud de revisión general de estratificación socioeconómica (urbana), y copia del oficio de respuesta que dio la mencionada entidad a la solicitud.	El municipio no allegue copia de la carta (con número de radicado) en que presento al DANE la solicitud de revisión general de estratificación socioeconómica (urbana), y copia del oficio de respuesta que dio la mencionada entidad a la solicitud. En caso de haber obtenido la respuesta del DANE, el municipio debe informar al departamento de la situación.
	2.4. Consolidar la base de la estratificación asignada a los predios por el municipio y aquella que aplican los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, para reporte al Sistema Único de Información (SUI).	2.4.1. El reporte al Sistema Único de Información (SUI) en los plazos, términos y condiciones previstas en la reglamentación vigente, del formato Reporte de Estratificación y Coberturas (REC) de la vigencia 2020.	El municipio realice el reporte al SUI del formato Reporte de Estratificación y Coberturas (REC) para la vigencia 2020.	El municipio no realice el reporte al SUI del formato Reporte de Estratificación y Coberturas (REC) para la vigencia 2020.
3. GESTIÓN PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS	3.1. Solicitar a los prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo, la información de sus proyecciones de contribuciones y de subsidios, conforme a las tarifas, consumos, suscriptores por estrato y uso; con la cual elaborará el proyecto de presupuesto, incluyendo el monto requerido para atender las necesidades de subsidios para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, así como las fuentes que se usaran para tal fin.	3.1.1. El reporte al Sistema Único de Información (SUI) en los plazos, términos y condiciones previstas en la reglamentación vigente, del Acuerdo municipal de adopción del presupuesto donde conste la apropiación de los recursos para el pago de subsidios para la vigencia 2020 (Indicador 11 de Inspector).	El municipio realice el reporte en el SUI - Inspector del indicador "11. Acuerdo municipal de adopción del presupuesto donde conste la apropiación del SGP para inversión y subsidios", correspondiente a la vigencia 2020.	El municipio no realice el reporte en el SUI - Inspector del indicador "11. Acuerdo municipal de adopción del presupuesto donde conste la apropiación del SGP para inversión y subsidios", correspondiente a la vigencia 2020.
	3.2. Expedir el Acuerdo que define los porcentajes de subsidio y aporte solidario aplicado a la vigencia en que se ejecuta el Plan de Gestión de Agua Potable y Saneamiento Básico.	3.2.1. El reporte al Sistema Único de Información (SUI) en los plazos, términos y condiciones previstas en la reglamentación vigente, del Acuerdo municipal que define los porcentajes de subsidio y aporte solidario aplicado a la vigencia en que se ejecuta el Plan de Gestión de Agua Potable y Saneamiento Básico, atendiendo lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, o aquel que lo modifique o sustituya.	El municipio realice el reporte en el SUI - Inspector del indicador "10. Acuerdo municipal de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario", de la vigencia 2020. Adicionalmente, el acuerdo debe corresponder al que se haya aplicado en la vigencia 2020, así mismo los porcentajes de subsidios y contribución deben atender lo establecido en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, o aquella que la adicione, modifique, o sustituya.	El municipio no realice el reporte en el SUI - Inspector del indicador "10. Acuerdo municipal de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario", de la vigencia 2020; ni el acuerdo no corresponda al que se haya aplicado en la vigencia 2020, o que los porcentajes de subsidios y contribución no atiendan lo establecido en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, o aquella que la adicione, modifique, o sustituya.
	3.3. Suscribir contratos para asegurar la transferencia de subsidios por parte del municipio a los operadores de servicios públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto	3.3.1. Cumplir con el reporte al Sistema Único de Información (SUI) en los plazos, términos y condiciones previstas en la reglamentación vigente, de los contratos para el pago de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, suscritos con operadores de servicios prestados en el área urbana del municipio (Formulario Convenio de giro de recursos FSRI AAA).	El municipio realice el reporte en el SUI del formulario "Convenio de giro de recursos FSRI AAA" de la vigencia 2020 y en él indique que cuenta con contrato o convenio de transferencia de subsidios con los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de la cabecera urbana	El municipio no realice el reporte en el SUI del formulario "Convenio de giro de recursos FSRI AAA" de la vigencia 2020, o cuando habiéndolos reportado se indique que no cuenta con contrato o convenio de transferencia de subsidios con los prestadores de los servicios públicos de

"Por la cual se establecen los parámetros generales para la adopción de los planes de gestión de agua potable y saneamiento básico por parte de los municipios de que trata el artículo 2 de la Ley 1977 del 24 de julio de 2019"

Parámetro	Actividad	Producto	Cumple cuando	No cumple cuando
	1077 de 2015 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.			acueducto, alcantarillado y aseo de la cabecera urbana
	3.4 Realizar la revisión de la información presentada por el prestador como soporte de la factura para el cobro de subsidios, en relación con el valor del déficit entre contribución y subsidios, el cual deberá ser elaborado por quien se haya designado para la supervisión del contrato para el pago de subsidios.	3.4.1. Cumplir con el reporte al Sistema Único de Información (SUI) en los plazos, términos y condiciones previstas en la reglamentación vigente, del formulario "Balance de Subsidios y Contribuciones".	El municipio realice el reporte en el SUI del formulario "Balance de Subsidios y Contribuciones" de la vigencia 2020.	El municipio no realice el reporte en el SUI del formulario "Balance de Subsidios y Contribuciones" de la vigencia 2020, o reporte en cero el recaudo de contribuciones.
	3.5. Pagar los subsidios a los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.	3.5.1. Cumplir con el reporte al Sistema Único de Información (SUI) en los plazos, términos y condiciones previstas en la reglamentación vigente, de la certificación emitida por el prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del área urbana, en donde certifique el monto del giro de los recursos destinados al pago de los subsidios de la respectiva vigencia, discriminando por servicio (Indicador 9 de Inspector. No aplica si es prestador directo).	El municipio realice el reporte en el SUI - Inspector del indicador "9. Funcionamiento del FSRI en el área urbana (certificación del prestador donde se acrediten los subsidios recibidos por parte de la alcaldía)" de la vigencia 2020.	El municipio no realice el reporte en el SUI - Inspector del indicador "9. Funcionamiento del FSRI en el área urbana (certificación del prestador donde se acrediten los subsidios recibidos por parte de la alcaldía)" de la vigencia 2020.
4. GESTIÓN ESTRATÉGICA SECTORIAL	4.1. Elaborar el Plan Sectorial de Agua Potable y Saneamiento Básico conforme a los lineamientos establecidos en el Anexo de la Resolución MVCT 1067 de 2015, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.	4.1.1. Plan Sectorial de Agua Potable y Saneamiento Básico que debe tener en cuenta los instrumentos de gestión del Plan de Desarrollo Municipal, dentro de los que se encuentran: Plan Indicativo, Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), Banco de Programas y Proyectos de Inversión, Plan de Acción Plurianual y Anual.	El municipio realice el Plan Sectorial de Agua Potable y Saneamiento Básico que debe tener en cuenta los instrumentos de gestión del Plan de Desarrollo Municipal, dentro de los que se encuentran: Plan Indicativo, Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), Banco de Programas y Proyectos de Inversión, Plan de Acción Plurianual y Anual.	El municipio no realice el Plan Sectorial de Agua Potable y Saneamiento Básico que debe tener en cuenta los instrumentos de gestión del Plan de Desarrollo Municipal, dentro de los que se encuentran: Plan Indicativo, Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), Banco de Programas y Proyectos de Inversión, Plan de Acción Plurianual y Anual.
	5.1. Realizar el estudio de costos conforme a la metodología tarifaria vigente, para los servicios prestados, y adoptar las tarifas correspondientes.	5.1.1. El reporte al Sistema Único de Información (SUI) en los plazos, términos y condiciones previstas en la reglamentación vigente, del estudio de costos, tarifas y acto de aprobación de tarifas para los servicios prestados, elaborados en aplicación de las metodologías tarifarias vigentes (Indicador 3 de Inspector).	El municipio realice el reporte en el SUI - Inspector del indicador "3. Estudio de costos y tarifas y acto de aprobación de tarifas para los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo", el documento debe corresponder a la aplicación de la metodología tarifaria vigente, y el acto de aprobación de las tarifas debe ser posterior a la elaboración del mismo y debe estar firmado por la autoridad tarifaria local.	El municipio no realice el reporte en el SUI - Inspector del indicador "3. Estudio de costos y tarifas y acto de aprobación de tarifas para los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo", o que el documento no corresponda a la aplicación de la metodología tarifaria vigente, o que el acto de aprobación de las tarifas sea posterior a la elaboración del mismo, o que no esté firmado por la autoridad tarifaria local.
5. GESTIÓN DE MUNICIPIOS PRESTADORES DIRECTOS	5.2. Generar y reportar la información al Sistema Único de Información (SUI) conforme a los requerimientos realizados por la SSPD en las resoluciones expedidas para tal fin.	5.2.1. El reporte al Sistema Único de Información (SUI) en los plazos, términos y condiciones previstas en la reglamentación vigente, de las tarifas aplicadas y la facturación realizada para el cobro de los servicios públicos que presta directamente durante el periodo de ejecución del Plan de Gestión de Agua Potable y Saneamiento Básico, en los formatos y/o formularios definidos para tal fin.	El municipio realice el reporte al SUI de las tarifas aplicadas y la facturación realizada para el cobro de los servicios públicos que presta directamente, durante el periodo de ejecución del Plan de Gestión de Agua Potable y Saneamiento Básico, de los servicios que presta de forma directa, en los formatos y/o formularios definidos para tal fin, de la vigencia 2020.	El municipio no realice el reporte al SUI de las tarifas aplicadas y la facturación realizada para el cobro de los servicios públicos que presta directamente, durante el periodo de ejecución del Plan de Gestión de Agua Potable y Saneamiento Básico, de los servicios que presta de forma directa, en los formatos y/o formularios definidos para tal fin, de la vigencia 2020.
	5.3. Asegurar las transferencias de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) por concepto de subsidios otorgados a los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de los estratos 1, 2 y en los casos que aplique al estrato 3.	5.3.1. El reporte al Sistema Único de Información (SUI) en los plazos, términos y condiciones previstas en la reglamentación vigente, de la certificación emitida por funcionario competente donde conste el traslado contable de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios que presta el municipio de manera directa y para cada uno de los mismos (Indicador 8 de Inspector).	El municipio, siendo prestador directo de alguno de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, realice el reporte en SUI - Inspector del indicador "8. Certificación de tesorería o contador municipal del giro de recursos FSRI" de la vigencia 2020.	El municipio, siendo prestador directo de alguno de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, no realice el reporte en SUI - Inspector del indicador "8. Certificación de tesorería o contador municipal del giro de recursos FSRI" de la vigencia 2020.

Revisó: Oscar Javier Ramirez- Coordinador Grupo de monitoreo SGP-APSB/ Carlos Daniels- Contratista DDS
Elaboró: Margarita Gomez Arbelaez- Contratista DDS-SGP/ Andrea Saavedra- Contratista DDS-SGP

